



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 061

-2023-GRL/DREM-L.

Iquitos,

26 OCT 2023

Vistos: Escrito S/N, de fecha 10 de mayo del 2023, con proveído 1575, de fecha 24 de agosto de 2023 y; demás antecedentes presentado en su oportunidad por el administrado; en donde solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto y, atendiendo a la solicitud de "Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio" (ITS), para el Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del "GRIFO FLOTANTE NANAY", presentado por la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas -Representante Legal; se encuentra ubicado en el Margen Derecho del Río Amazonas, Distrito Ramón Castilla, Provincia Matucana, Matucana, Departamento de Loreto; y el Informe Técnico Ambiental Legal N° 042-2023-GRL/DREM-/DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

De conformidad al Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

Que, mediante Decreto supremo N°039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40' del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el numeral 3 del Anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40' del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un (ITS) aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo;

Que, el apartado 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido y Decreto Supremo N° 005-2021-EM; Aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

El Informe Técnico Sustentatorio (ITS); es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generan impactos ambientales no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones;

Que, evaluada la documentación presentada, conforme se aprecia del Informe Técnico Ambiental Legal N° 042-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre del 2023, en donde la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal, solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se concluyó que el administrado ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales, en todas las etapas del proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del "GRIFO FLOTANTE NANAY " por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al mismo;



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



Cuadro de Modificación o Actualización del Programa de Monitoreo:

El presente ITS propone la modificación del Programa de Monitoreo siendo la propuesta, la siguiente:

Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido

Punto	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 – 18M		Referencia	Frecuencia	Normativa legal de referencia
		Este	Norte			
PMA	Benceno	331809 E	9568462	Cerca de la isla.	Anual	D.S. N° 003- 2017- MINAM
PMR	Ruido	331811 E	9568462	Cerca de la isla.	Semestral	D.S. N° 085- 2003-PCM

Esto con la finalidad de cumplir con el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019 MINAM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la CONFORMIDAD del *Informe Técnico Sustentatorio (ITS)* para el proyecto de; Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del "GRIFO FLOTANTE NANAY" (Se indica sus Coordenadas en el Cuadro), presentado por la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal; y habiendo cumplido con los requisitos exigidos y establecidos en la norma vigente de acuerdo a los fundamentos y conclusiones contenidas en el Informe Técnico Ambiental Legal N° 042-2023-GRL/DREM-/DTAA/OAL/DTH, de fecha 21 de setiembre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma;

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a las entidades competentes y al administrado; Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – (OEFA), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – (OSINERGMIN) y a la Señora Glendy Daysi Dávila Rojas - Representante Legal; para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias;

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, la presente Resolución Directoral y el Informe que le Sustenta al Gobierno Regional de Loreto para su Publicación en su página web y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CC: Remitido
✓✓✓✓✓ ARCHIVO ORAA
✓✓✓✓✓ ARCHIVO OAL
✓✓✓✓✓ ARCHIVO DTH
✓✓✓✓✓ ARCHIVO Secretaría.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
[Firma]
ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ
DIRECTORA REGIONAL
CIP: 216010



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME TECNICO AMBIENTAL LEGAL N° 042-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH

A : **Ing. Melisa Delfina Sotelo Pérez**
Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la "GRIFO FLOTANTE NANAY", presentado por la Sra. Glendy Daysi Dávila Rojas.

REFERENCIA : Documento S/N del 10 de mayo de 2023, con proveído 1575, de fecha 24 de agosto de 2023.

FECHA : Iquitos, 21 de setiembre de 2023.

Es grato dirigirme a usted y saludarlo cordialmente en relación al asunto de referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Documento S/N, de fecha 10 de mayo de 2023, la Sra. GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS; presenta a la DREM-L el Instrumento de Gestión Ambiental (Informe Técnico Sustentatorio) para la evaluación del proyecto "GRIFO FLOTANTE NANAY", para Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos, ubicado en la Margen Derecha del Rio Amazonas, Distrito: Ramon Castilla, Provincia: Mariscal Ramon Castilla, Departamento: Loreto.
- Mediante Informe Inicial N°052 - 2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, con fecha 08 de setiembre de 2023, se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM que aprobó los Criterios Técnicos para la Evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

II. DATOS GENERALES

INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)
TITULAR	GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL	-----
DIRECCIÓN	.
RESPONSABLE TECNICO 1	Ing. Benjamín Jimmy Lozano Flores CIP: 268827
RESPONSABLE TECNICO 2	Ing. Augusto Ríos Ríos CIP: 53451

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado, el titular señalo y declaró lo siguiente:



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



3.1. OBJETIVO

El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos.

3.2. UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El GRIFO FLOTANTE NANAY, representado por el Sra. GLENDY DAYSI DAVILA ROJAS, se encuentra ubicado en la Margen Derecha del RIO AMAZONAS. Departamento: Loreto. Provincia: Mariscal Ramon Castilla. Distrito: Ramon Castilla. Localidad Caballococha.

VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	9°568,450.0096	331,807.2852	03° 54' 10.5773"	070° 30' 53.3505"
B	9°568,466.4762	331,818.6366	03° 54' 10.0418"	070° 30' 52.9815"
C	9°568,471.0167	331,812.0500	03° 54' 09.8936"	070° 30' 53.1948"
D	9°568,454.5502	331,800.6986	03° 54' 10.4290"	070° 30' 53.5637"

Ubicación del Grifo Flotante en la localidad de Santa Rosa



Inspección Ocular:





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



3.3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO CON INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO.

El Proyecto contempla la instalación y operación de un Grifo Flotante con capacidad de 8,106.00 galones para almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos derivados de Hidrocarburos.

Dimensiones del Área Acuática: El área acuática destinada al proyecto es de 160.00 m²

Medidas y Linderos:

- Por el lado A a B: mide 8.00 m.
- Por el lado A a D: mide 20.00 m
- Por el lado D a C: mide 20.00 m.
- Por el lado B a C: mide 8.00 m.

Dimensiones del Grifo Flotante

El Grifo Flotante tiene las siguientes dimensiones.

Eslora 14,00 m

Manga 3,70 m

Puntal 1,00 m

Área destinada al Grifo: 51,80 m²

Área Techada: 40,00 m²

El grifo flotante tiene un perímetro de 35,40 m. y Numero de Matricula N° IQ-08431-AF.

Zona de Tanques Estacionarios.

El Grifo Flotante cuenta con ocho (8) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, donde almacenan Gasolina 84, de las siguientes capacidades netas:

Tk N°	COMPARTIMIENTO N°	PRODUCTOS	CAPACIDAD (GALONES)
1	1	Gasolina 84 oct	909
2	1	Gasolina 84 oct	909
3	1	Gasolina 84 oct	923
4	1	Gasolina 84 oct	923
5	1	Gasolina 84 oct	923
6	1	Gasolina 84 oct	1298
7	1	Gasolina 84 oct	1298
8	1	Gasolina 84 oct	1298
TOTAL			8,106.00

Los tanques contarán con una placa de identificación en la cual se indica al fabricante, las dimensiones del tanque, el espesor de la plancha de fabricación, la especificación de la prueba, la capacidad y la fecha de fabricación.

Los tanques de almacenamiento de combustibles tendrán sistema de ventilación con accesorio anti explosión, con un sistema de recuperación de vapores, que permite recuperar los vapores que se emanan durante la descarga (para Gasolinas), desde la unidad de transporte al tanque de almacenamiento



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



4.4.9 Modificación o Actualización del programa de monitoreo

El presente ITS propone la modificación del Programa de Monitoreo siendo la propuesta, la siguiente:

Monitoreo de calidad ambiental de aire y ruido

Punto	Parámetro	Coordenadas UTM WGS84 – 18M		Referencia	Frecuencia	Normativa legal de referencia
		Este	Norte			
PMA	Benceno	331809 E	9568462	Cerca de la isla.	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
PMR	Ruido	331811 E	9568462	Cerca de la isla.	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM

Esto con la finalidad de cumplir con el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM

4.4.10 Plan de Contingencias

Al no realiza modificación alguna a los componentes y actividades aprobadas en la DIA, el Plan de Contingencia seguirá siendo el mismo.

4.4.11 Estudio de Riesgos

Debido a que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo, no se realizará modificación al Estudio de Riesgo aprobado del Establecimiento.

4.4.12 Plan de abandono a nivel conceptual de las actividades propuestas en el ITS

Al no realizar modificación alguna a los componentes y actividades aprobadas en la DIA, el Plan de Abandono seguirá siendo el mismo.



5. ANALISIS:

De conformidad al artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Los artículos 5º y 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de hidrocarburos. Luego de su aprobación, lo referido instrumento deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14¹ y en el artículo 40² del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generan impactos ambientales no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el titular podrá indicar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto a las actividades de hidrocarburo que cuenten con certificación ambiental.

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobado por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del Informe Técnico Sustentatorio (ITS): "GRIFO FLOTANTE NANAY", pretende El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos. El titular presenta su ITS de acuerdo al D.S 039 -2014-EM Reglamento para la protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos Art 40 y la R.M N° 159-2015-MEM/DM:





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto a las actividades de hidrocarburo que cuenten con certificación ambiental, en base al Anexo 2.

12.-CONCLUSIÓN:

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por presentado por la Sra. Glendy Daysi Dávila Rojas, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburo, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburo, aprobado por la R.M 151-MINEM/DM y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de componentes y Mejoras Tecnológica con Impactos no Significativos, respecto de actividades de hidrocarburo que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que, corresponde declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto: "GRIFO FLOTANTE NANAY" El objetivo del presente Informe Técnico Sustentatorio es Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental, mediante la actualización de la frecuencia de monitoreos.

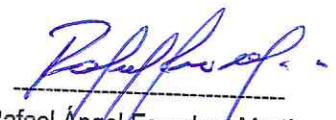
13.- RECOMENDACIONES:

- ✓ Remitir a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), para emitir la conformidad al correspondiente Informe de Evaluación
- ✓ Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse al titular del proyecto la Sra. Glendy Daysi Dávila Rojas, para su conocimiento y fines pertinentes.
- ✓ Remitir una copia del presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Elaborado Por:


Ing. Henry Arblido Arévalo
Dirección Técnica de Hidrocarburo
CIP: 169554


Abg. Rafael Ángel Escudero Martínez
Asesor Legal DREM-L
CAL: 1308


Ing. Silvia Pezo Vásquez
DTAA/DREM
CIP: 81443